



|                  |                    |
|------------------|--------------------|
| Expediente:      | 056150403953       |
| Radicado:        | RE-07561-2021      |
| Sede:            | SANTUARIO          |
| Dependencia:     | Oficina Subd. RRNN |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES       |
| Fecha:           | 03/11/2021         |
| Hora:            | 10:47:42           |
| Folios:          | 5                  |

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03322** del 07 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO –ARSA- E.S.P.**, con Nit.890.981.981-8, a través de su Gerente el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.907.595, para la Planta de tratamiento de aguas residuales sector Valle Grande, localizada en el predio con FMI 020- 79636, ubicada en el Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO –ARSA- E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, para la Planta de tratamiento de aguas residuales sector Valle Grande, localizada en el predio con FMI 020- 79636, ubicada en el Municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación realizaron visita al sitio de interés el día 20 de octubre de 2021 y evaluaron la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-06767** del 28 de octubre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 La solicitud de permiso de vertimiento realizada por la empresa **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO –ARSA- E.S.P.** para el sector “**VALLE GRANDE**” ubicado en el predio con folio de matrícula 020- 79636 el cual pertenece a la vereda Playa Rica- Ranchería, se realiza para vertimiento de aguas residuales domésticas generados en las actividades de uso de sanitarios, zonas de lavado y limpieza de instalaciones de 14 lotes.

4.2 El predio con folio de matrícula inmobiliario 020-79636 se encuentra ubicado en suelo rural con categoría de áreas de protección y conservación ambiental con un porcentaje de ocupación del 99,67 %, cuyos usos principales son protección y conservación , como uso complementario forestal Protector y uso prohibido minería, vivienda campestre individual, parcelación de vivienda campestre; sin embargo por tratarse de un grupo de viviendas asentadas en la zona hace más de 10 años, se considera hechos cumplidos por lo que el uso se considera Permitido; según el Acuerdo Municipal 124 del 2018 por medio del cual se compilan los acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 del 2016 y 002 del 2018 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro.

4.3 El predio con folio de matrícula inmobiliario 020-79636 presenta restricciones ambientales establecidas por los acuerdos corporativos, según el acuerdo 251 de 2011, por retiro a fuentes hídricas retiro a la Quebrada Yarumal, además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro se encuentra en áreas de amenazas naturales, donde no se permite el desarrollo de actividades por la alta probabilidad de un evento de

Ruta: [www.comare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), e-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)



Cornare



@comare



comare



Comare

inundación pudiendo ocasionar daños y pérdidas en bienes e infraestructura, la vida, la prestación de servicio y los recursos ambientales y en áreas de recuperación para uso múltiple, en donde se permite las actividades establecidas en el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Rionegro.

4.4 El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por canal de cribado, y un sistema integrado en fibra de vidrio conformado por reactor Anaerobio y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), y filtro fitopedológico cuyo vertimiento se realiza sobre la Quebrada Yarumal, los lodos son gestionados por la empresa ARSA a través de lechos de secado. El caudal de diseño es de 0.14 L/s, se presentan memorias de diseño del sistema de tratamiento a excepción del sistema de cribado. Se presenta caracterización del efluente del sistema de tratamiento realizada en diciembre del 2020, para los parámetros DBO, DQO, grasa y aceites y Sólidos suspendidos Totales; los cuales cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015; sin embargo, no se realiza análisis total de los parámetros establecidos para la actividad doméstica (Artículo 8).

4.5 La evaluación ambiental del vertimiento, contiene entre otros aspectos la Predicción de Impactos sobre la fuente receptora para lo cual se empleó el Modelo QUAL 2KW, el cual se realiza sobre Quebrada Yarumal, se tiene que esta posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados de oxígeno disuelto OD, demanda biológica de oxígeno DBO, sólidos suspendidos totales SST y nutrientes; sin embargo, el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución número 0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8 y los objetivos de calidad establecidos para el tramo en el que se realiza el vertimiento.

4.6 No se presenta el diseño de la estructura de descarga que permite una entrega del vertimiento garantizando la menor longitud de mezcla y favoreciendo los procesos de dilución, se deberá cambiar el sitio de descarga con el fin de disminuir la erosión del cauce.

4.7 Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: deberá ser ajustado dado que no cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012 en cuanto a la identificación de amenazas (no se incluye la amenaza inundación, siendo que el predio presenta dicha restricción ambiental), y establecer las medidas de reducción del riesgo; además deberá ajustar el protocolo de emergencia ante el desastre, el cual debe responder a las amenazas evaluadas y valoradas.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Ruta: [www.comare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.*

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° ° **IT-06767** del 28 de octubre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO –ARSA- E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, para la Planta de tratamiento de aguas residuales sector Valle Grande, localizada en el predio con FMI 020- 79636, ubicada en el Municipio de Rionegro.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO – ARSA- E.S.P.**, con Nit.890.981.981-8, a través de su Gerente el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.907.595, para la Planta de tratamiento de aguas residuales sector Valle Grande, localizada en el predio con FMI 020-79636, ubicada en el Municipio de Rionegro.

**PARÁGRAFO 1º:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2º:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** a la sociedad **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO –ARSA- E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describe a continuación:

- **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO**

| Tipo de Tratamiento                                           | Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>             | Primario: <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Secundario: <input type="checkbox"/> | Terciario: <input type="checkbox"/> | Otros: ¿Cuál?: _____ |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|----------------------|
| Nombre Sistema de tratamiento                                 |                                                                              | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                      |                                     |                      |
| Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD |                                                                              | LONGITUD (W) - X                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                      | LATITUD (N) Y                       |                      |
|                                                               |                                                                              | -75                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 27                                   | 17,14                               | 6 4 23,16 2270       |
| Tipo de tratamiento                                           | Unidades (Componentes)                                                       | Descripción de la Unidad o Componente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                      |                                     |                      |
| Preliminar o pretratamiento                                   | Canal de cribado                                                             | No se allegan memorias de cálculo.<br>Ancho del canal: 0,85m<br>Largo del canal: 1.0 m<br>Ancho de barra: 0.30 mm<br>Número de barras: 9                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                      |                                     |                      |
| Primario y Secundario                                         | Reactor Anaerobio con FAFA                                                   | <b>Reactor:</b><br>Volumen: 12 m³<br>Área: 2.41 m²<br>Longitud: 5.0 m<br>Longitud primer compartimiento: 3.30 m<br>Longitud segundo compartimiento: 1.60 m<br>Tiempo de retención: 12 horas<br>Diámetro: 1.85 m<br>Diámetro efectiva: 1.75 m<br><br><b>FAFA</b><br>Volumen: 8 m³<br>Área: 2.4 m²<br>Altura: 1.85 m<br>Largo:<br>Tiempo de retención: 16.25 horas<br>Material filtrante: rosetas plásticas |                                      |                                     |                      |
| Tratamiento Terciario                                         | Filtro Filopedológico                                                        | Volumen: 3.53 m³<br>Área: 3.5 m²<br>Altura: 1.0 m<br>Largo: 3.30 m<br>Ancho: 1.10 m<br>Tiempo de retención: 7.20 horas<br>Material filtrante: Zeolita y Plantas (no se especifica especie)                                                                                                                                                                                                                |                                      |                                     |                      |
| Manejo de Lodos                                               | Recolección manual y llevados a lechos de secado de la Plantas de ARSA S.A.S |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                      |                                     |                      |

Ruta: [www.comare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02



DATOS DEL VERTIMIENTO

| Cuerpo receptor del vertimiento            | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado o de diseño | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |          |           |
|--------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------------------------|----------|-----------|
| Quebrada: _x_                              | Yarumal                 | Q (L/s): 0,14                 | Doméstico           | Intermitente  | 24 horas           | 30 (días/mes)             |          |           |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): |                         | LONGITUD (W) - X              |                     |               | LATITUD (N) Y      |                           | Z:       |           |
|                                            |                         | GRADOS                        | MINUTOS             | SEGUNDOS      | GRADOS             | MINUTOS                   | SEGUNDOS | (m.s.n.m) |
|                                            |                         | -75                           | 26                  | 24.9          | 6                  | 10                        | 27.8     | 2151      |

**ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)**, presentado **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO –ARSA- E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, toda vez que no cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO –ARSA- E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. **En el término de treinta (30) días calendario presente:**
1. Los diseños de la estructura de descarga, y el cálculo de la longitud de mezcla, la tubería deberá ubicarse en la zona donde se genere mayo movimiento con el fin de favorecer los procesos de dilución.

2. Evidencia de la implementación de la unidad de filtro Fitopedológico aprobado en el presente informe.

3. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, siguiendo los términos de referencia del que trata la Resolución 1514 de 2012 expedida por el MADS, en particular lo referido a las amenazas naturales, medidas de reducción y protocolo de emergencia y contingencia para el manejo de desastre.

4. Certificados y/o evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del sector “VALLE GRANDE”
- b. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.
- c. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) , con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO –ARSA- E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
- Deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1073 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(…)

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

(…)”

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO –ARSA- E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

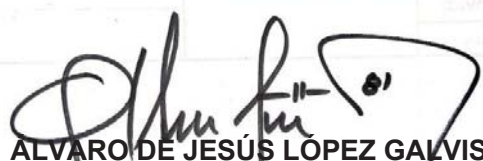
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO –ARSA- E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**



**ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 29/10/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.  
Revisó: Abogado Diana Uribe Q.  
Expediente: 05615.04.03953.  
Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.